



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 22 de abril de 2025.

VISTOS:

Informe N° 00124-2025-MDS/A-GM-GGAYSP-SGSCyM; Informe N° 048-2025-MDS/A-GM-GGAYSP; Informe N° 00255-2025/MDS/A-GM-OPP; Informe Legal N° 097-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En tal sentido, las Directivas forman parte de las normas municipales, de acuerdo a la norma citada, por tal razón cualquier disposición sobre el comportamiento al cual se encuentran obligados los trabajadores debe estar consignada en los instrumentos de organización interna, así mismo las actividades que deben desarrollarse para cumplir sus funciones deben estar consignadas en una directiva específica.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85°, numeral 3, literal 3.1 de la "Ley Orgánica de Municipales" corresponde a las municipalidades distritales —en el marco de sus funciones específicas Exclusiva en materia de seguridad ciudadana— la facultad de organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, conforme a las normas emitidas por la respectiva municipalidad provincial.

Que, en atención a lo señalado en el artículo 2° de la "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" se entiende por «seguridad ciudadana» a la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional.

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 2° del "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" define a la «cámara o videocámara» como el medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1° de la "Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas" indica que la presente ley tiene como objeto incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.



Que, el artículo 72°, numeral 72.2 del "TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General" toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 262-2020-MDS/A-GM de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba la Directiva N° 003-2020-MDS/A-GM denominada "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Socabaya", estableciéndose en su artículo 1° los lineamientos, procedimientos y responsabilidades durante el proceso de formulación, actualización y aprobación de las directivas internas que se expidan en la Municipalidad Distrital de Socabaya, en el desarrollo de sus funciones y competencias.

Que, la Municipalidad Distrital de Socabaya no cuenta, a la fecha, con alguna normativa específica que regule el "PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO CONTROL Y MONITOREO DE LAS CÁMARAS EN EL CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA". En ese sentido, resulta jurídicamente necesario y funcionalmente pertinente la elaboración y aprobación de una disposición normativa interna que se incorpore al acervo normativo municipal, con la finalidad de estandarizar dicho procedimiento, en observancia de las disposiciones legales vigentes de alcance general.

Que, conforme al numeral 8.2. del Reglamento del Decreto Legislativo N° 128 y Ley N° 30120 que establece respecto a "cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público" la instalación de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana, conforme a lo señalado en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1218¹. Asimismo, el proyecto de implementación de cámaras de videovigilancia que abarca tal instalación puede ser considerado dentro del Plan del Gobierno Digital (PDG).

Que, el artículo 4° de la citada normativa establece que son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia. *a. Disponibilidad.*- Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos. *b. Integridad.*- Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas. *c. Preservación.*- Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta. *d. Reserva.*- Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 00124-2025-MDS/A-GM-GGAYSP-SGSCyM de fecha 17 de marzo del 2025, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Municipal, realiza la propuesta de proyecto de directiva denominado "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO CONTROL Y MONITOREO DE LAS CÁMARAS EN EL CENTRO DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", que tiene como objetivo contar con un documento técnico normativo para el adecuado control y monitoreo de operaciones realizadas en el Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Socabaya. En tal sentido, con

¹ Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana. Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.



Informe N° 048-2025-MDS/A-GM-GGAYSP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, solicita su aprobación.

Que, habiéndose efectuado la revisión del contenido del referido proyecto, se advierte que este se ajusta a los parámetros generales y específicos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, así como en materia de seguridad ciudadana.

Que, conforme el punto 6.2 de la Directiva N° 003-2020-MDS/-GM, señala que el informe técnico que sustenta la formulación de la propuesta de directiva deberá ser evaluada por la Oficina de Planificación y Presupuesto para su revisión y opinión técnica. En ese sentido, se cuenta con el Informe N° 00255-2025/MDS/A-GM-OPP, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, en el cual concluye que el proyecto de directiva interna cumple con los lineamientos normativos exigidos para su aprobación, siendo necesario para la entidad contar con la presente directiva interna.

Que, la propuesta de directiva se encuentra adecuada a la estructura y contenido establecida en el Anexo N° 01 de la Directiva N° 003-2020-MDS/A-GM, cuyos procedimientos recogidos se encuentran enmarcados dentro del marco legal aplicable

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración de la institución se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Informe Legal N° 097-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINION que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL se apruebe el proyecto de directiva denominado "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO CONTROL Y MONITOREO DE LAS CÁMARAS EN EL CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA" —presentado a través del Informe N° 00124-2025-MDS/A-GM-GGAYSP-SGSCyM de fecha 12 de marzo del 2025— conforme a las facultades propias de la Gerencia Municipal que la normativa vigente le otorga.

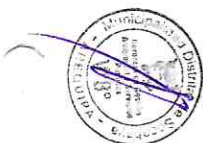
Que, con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Informe N° 00255-2025-MDS/A-GM-OPP, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 097-2025-MDS/A-GM-OAJ, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2025-MDS/A-GM denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO CONTROL Y MONITOREO DE LAS CÁMARAS EN EL CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que consta de dieciocho (18) páginas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la mencionada norma administrativa interna entra en vigencia a partir del momento de su aprobación.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	DENOMINACIÓN DE LA DIRECTIVA	APROBACIÓN
	Directiva N° 001-2025-MDS/A-GM "Normas y Procedimientos para el adecuado control y monitoreo de las cámaras en el centro de operaciones de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Socabaya"	Resolución de Gerencia Municipal N° 157-2025-MDS/A-GM
	Formulada por: Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Municipal	Fecha: 22/04/2025





MUNICIPALIDAD DE SOCABAYA

Normas y procedimientos para el adecuado control y monitoreo de las cámaras en el centro de operaciones de seguridad ciudadana de la municipalidad distrital de Socabaya



Socabaya - 2025



**Sub gerencia de
Seguridad Ciudadana
Gerencia de Gestión
Ambiental y Servicios
Públicos**

DIRECTIVA N° 001-2025-MDS

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO CONTROL Y MONITOREO DE LAS CÁMARAS EN EL CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad establecer procedimientos a seguir a fin de efectuar el adecuado control y monitoreo de las cámaras en Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

II. OBJETIVO

Contar con documento técnico- normativo para el adecuado control y monitoreo de operaciones realizadas en el Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

III. BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Art. 197 de la Constitución Política del Perú de 1993, que permite a las Municipalidades a brindar el servicio de Seguridad Ciudadana.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.
- ✓ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información Pública.
- ✓ Ley N° 27933, "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"
- ✓ Ley N° 27238- Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP).
- ✓ Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia públicas y privadas.
- ✓ Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos deportivos.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.
- ✓ Decreto Supremo N° 012-2003-IN del 07 de octubre del 2003- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- ✓ Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público.

- ✓ Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Distrital de Socabaya aprobado con Ordenanza Municipal N° 194-MDS.

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria y de estricto cumplimiento de todas las Unidades orgánicas y trabajadores relacionadas al Centro de Operaciones y de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad distrital de Socabaya.



V. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación de la presente directiva, Gerencia Municipal, el funcionario responsable del acceso a la información pública, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana; por lo tanto, autorizadas a recomendar y aplicar las medidas correctivas necesarias en caso de incumplimiento.



VI. VIGENCIA

La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo.



VII. DEFINICION DE TERMINOS

- 7.1. Arquitectura Física:** Representación gráfica de los componentes físicos (servidores, cámaras o videocámara, monitores, entre otros) del sistema de videovigilancia.
- 7.2. Cámara o video cámara:** Dispositivo digital, óptico o electrónico, fijo o móvil que permite captar, grabar y almacenar imágenes captadas
- 7.3. Captación de imágenes:** Es el proceso técnico que permite la captura de imágenes en tiempo real mediante cámaras o videocámaras en cualquier medio o soporte técnico.
- 7.4. CD DVD-R:** Disco Compacto donde se grava las imágenes solicitadas
- 7.5. Dato personal:** Las imágenes de una persona constituyen datos personales, ya que permiten identificar o hacer identificable a una persona natural a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.
- 7.6. Grabación:** Es proceso técnico a través del cual se registra imágenes, videos en cualquier medio o soporte tecnológico, con la finalidad de almacenar o reproducir con posterioridad lo registrado.



- 7.7. Conservación:** Consiste en mantener la integridad física de la documentación, preservándola o restaurándola, según sea pertinente.
- 7.8. Operador de cámara:** Son responsables de monitorear las cámaras observar y hacer monitoreos de circuito cerrado u otro equipo de vigilancia en un centro de control.
- 7.9. Cadena de custodia:** Procedimiento destinado a garantizar la preservación de las imágenes registrados, para los efectos de investigación del delito o falta.
- 7.10. Registro:** Es el acto de inscribir y anotar los datos de los titulares o responsables que administran cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público en una base de datos electrónica.



VIII. DISPOSICIONES GENERALES

- 8.1.** La operatividad de las cámaras de videovigilancia del Centro de monitoreo de Seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Socabaya serán las 24 horas del día, desarrollando actividades de vigilancia y monitoreo de acuerdo a la visualización y alcance de dichas cámaras.
- 8.2.** Las grabaciones que resulten del sistema de cámaras de videovigilancia se guardaran y mantendrán en la memoria del servidor (DVR) por el lapso de cuarenta y cinco (45) días calendarios, una vez utilizado todo espacio en el disco de memoria del DVR, el sistema automáticamente remplazara las grabaciones anteriores por unas nuevas.
- 8.3.** Toda grabación extraída del servidor para la atención de las solicitudes deberá ser almacenadas por el espacio de 03 meses en un dispositivo de almacén interno o externo.
- 8.4.** El mantenimiento de los equipos de monitoreo será de forma semestral, para garantizar el buen funcionamiento.
- 8.5.** El mantenimiento de las cámaras de videovigilancia y pozo a tierra serán en forma periódica como mínimo de un año, para garantizar el buen funcionamiento.
- 8.6.** El equipo de monitoreo asignado al operador de cámaras será de su entera responsabilidad en el turno que le corresponde, en caso que se presente una falla deberá de comunicar en forma inmediata al encargado del centro de monitoreo y/o supervisor de cámaras de videovigilancia para su conocimiento y evaluación.



8.7. No se podrá atender solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente directiva.

8.8. El ingreso al Centro de monitoreo de Seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Socabaya será de forma restringida, solo tendrán acceso el personal que labora y personas autorizadas por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana

8.9. Se deberá mantener reserva, confidencialidad y cuidado las imágenes, videos para que no se puede alterar o manipular los registros; ceder o copiar imágenes, videos obtenidos a terceros no autorizados o reproducirlos con fines distintos de los previstos en las presentes disposiciones.

8.10. Prohibiciones:

a) El ingreso a la sala de video vigilancia del Centro de monitoreo de cámaras de la Municipalidad de Socabaya está de forma restringida, solo operadores de cámara y personal autorizado de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

b) No podrán extraer ninguna imagen ni grabación de la visualización de las cámaras de videovigilancia ningún operador de cámaras.

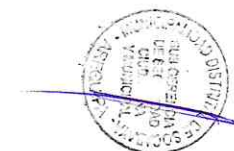
c) No se permite el ingreso a la sala de video vigilancia del Centro de monitoreo de cámaras de la Municipalidad de Socabaya, con celulares o algún dispositivo o materiales no pertenecientes a área excepto por autorización expresa del encargado y/o supervisor de videovigilancia.

d) No está permitido la difusión o entrega por cualquier medio de las imágenes, videos o audios a personas no autorizadas.

e) No está permitido captar o grabar imágenes, videos o audios del interior de viviendas, baños, espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal y determinados por la norma de la materia.

f) Vigilancia mediante uso de cámaras de seguridad con el propósito de monitorear a los servidores en su área de trabajo, excepto en las oficinas de los puestos de control como medida de seguridad.

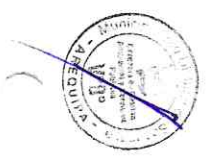
g) Está prohibido que los operadores de cámara de la sala de video vigilancia del Centro de monitoreo de cámaras de la Municipalidad de Socabaya, ingieran algún alimento o similar en su turno de trabajo, bajo responsabilidad.



- 
- 
- h) Queda estrictamente prohibido fumar, encender velas, cerillos, encendedores o realizar otra actividad que pueda propiciar incendios.
 - i) El personal del centro de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad de Socabaya debe de mantener la confidencialidad respectiva de los sucesos que se visualicen en las cámaras de videovigilancia.
 - j) Todo el personal del centro de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad de Socabaya debe de registrar el suceso visualizado por las cámaras de videovigilancia en un cuaderno de ocurrencias o parte de ocurrencias y/o algún documento.
 - k) Se exhorta a una buena comunicación entre el personal del centro de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad de Socabaya y el personal operativo del servicio de serenazgo de la Municipalidad de Socabaya.

IX. MECANICA OPERATIVA

9.1. Intervención de incidencias:

- 
- 
- 
- a) El operador de cámara, será el encargado directo de monitorear permanentemente en la búsqueda de incidencias (actitudes sospechosas, contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, ebrios, personas libando licor, tránsito, entre otros).
 - b) Identificado la incidencia el operador de cámara, deberá disuadir la intervención por los auto parlantes si la cámara cuenta con ello y comunicar inmediatamente la incidencia utilizando la radio y/o teléfono al Supervisor de cámaras, o en su defecto al Operador de base central, esto debe de ser entregado mediante un reporte virtual o físico, para ello deberá realizar las capturas de imágenes de la incidencia, los cuales deberán ser quedadas como registro en su informe virtual o informe físico.
 - c) El operador de video cámaras de la sala de video vigilancia del Centro de monitoreo de cámaras de la Municipalidad de Socabaya, deberá de registrar las incidencias, hora de reporte, área de incidencia, lugar, cámara que intervino y por último deberá de identificar el tipo de incidencia (leve, moderada y grave) y consignar alguna observación.

- d) La operadora de la base central de seguridad ciudadana, dará informe de inmediato la ocurrencia (tipo de intervención y lugar) al personal de serenazgo de la unidad móvil o sereno a pie.
- e) El sereno a pie y/o el sereno de la Unidad móvil acude al lugar indicado con las luces encendidas y accionando la sirena si fuera necesario.
- f) Una vez que llega al lugar indicado observa y hace una rápida apreciación de la situación; comunica al centro de operaciones de seguridad ciudadana de la situación y su ubicación para seguir con los procedimientos correspondientes.
- g) Si la unidad dispone de efectivo policial asignado, este es quien deberá realizar la intervención.
- h) Durante la intervención el sereno debe proceder de acuerdo a los procedimientos en apoyo al efectivo policial.
- i) Terminado la intervención se deberá comunicar al centro de operaciones de seguridad ciudadana el resultado de ello y proceder a realizar el informe de ocurrencia respectivo.

9.2.

Recepción e identificación de llamadas telefónicas

- a) La operadora de base del Centro de monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Socabaya, recepcionará las llamadas del ciudadano, procederá a identificar el tipo de incidencia si es leve, moderado o grave para proseguir con los procedimientos correspondientes, para ello se deberá solicitar información al ciudadano tales como: nombre del que realiza la llamada, lugar de la incidencia cuando el personal este en dicha área para su respectivo registro.
- b) La operadora de base del Centro de monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Socabaya, comunica de forma inmediata al personal de serenazgo de la unidad móvil o sereno a pie mediante radio y/o celular para comunicarle el tipo y área de incidencia para su intervención.
- c) El personal de serenazgo de la unidad móvil o serenos a pie deberá acercarse al lugar de la incidencia reportado para confirmar la veracidad del reporte de llamadas.
- d) En caso de que se confirme la veracidad de la información reportada este deberá comunicar a la operadora de base del Centro de monitoreo de

Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Socabaya, para seguir los procedimientos respectivos.

- e) En caso de que la información reportada sea falsa deberá comunicar a la operadora de base del Centro de monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Socabaya para concluir con el procedimiento.



9.3. Acceso a la copia de grabación de la cámara

- a) Para el acceso a las grabaciones de las cámaras de video vigilancia del Centro de Monitoreo de cámaras de videovigilancia de Seguridad Ciudadana de Socabaya, el ciudadano deberá de presentar una solicitud de acceso a la información pública, con documentación que sustente su pedido, tomando en cuenta que el periodo de tiempo máximo es de hasta 60 minutos, dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Socabaya con atención al funcionario responsable del acceso de información pública, por la unidad de Tramite documentario, detallando el motivo de la solicitud, la fecha de grabación, hora de grabación, el lugar y alguna referencia para su ubicación, este documento deberá ser bien sustentado mencionado para que será usada dicha grabación.
- b) Una vez recibida la solicitud de acceso a la copia de grabación de la cámara de vigilancia, La Unidad de tramite documentario deberá remitirlo a la unidad encargada de acceso a la información pública.
- c) El funcionario responsable del acceso a la información pública deberá remitir dicha solicitud previa evaluación con un proveído a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.
- d) La Subgerencia de Seguridad ciudadana luego de tener conocimiento sobre lo solicitado derivara al supervisor del Centro de monitoreo de Seguridad ciudadana.
- e) El supervisor devolverá la información solicitante con un informe especificando los detalles solicitados en un plazo máximo de 01 día hábil.
- f) Posterior al informe del supervisor la Subgerencia de Seguridad ciudadana devolverá el documento al funcionario responsable del acceso a la información pública, con un informe dando a conocer lo solicitado.
- g) El funcionario responsable del acceso a la información pública, brindara la información solicitada previa firma de una declaración jurada que indica

que esa grabación será de uso exclusivo para el fin solicitado, bajo responsabilidad civil, penal que hubiera lugar el mal uso de esa grabación.

- h) En caso de suscitarse una emergencia que sea necesaria la copia de la grabación de cámaras de videovigilancia, se realizará una previa evaluación por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, y se pedirá los documentos pertinentes para el acceso a dicha información; posterior a ello la Subgerencia emitirá un informe al funcionario de acceso a la información pública.
- i) En caso de que la grabación del área de incidencia sea solicitado por el Ministerio Público y/o Policía Nacional del Perú esta deberá ser atendida con la urgencia requerida.
- j) En caso de que no exista la grabación solicitada por motivos de fecha de almacenamiento o la no visualización del área de incidencia, el supervisor de Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana deberá informar a la Subgerencia de Seguridad, y este mediante informe a la unidad encargada de acceso a la información pública, para comunicarle al solicitante en un plazo de 02 días hábiles.

9.4. Visita para la visualización de grabaciones

- a) Para la visualización de las grabaciones del video cámara en el Centro de monitoreo de Seguridad ciudadana, el ciudadano deberá de solicitar al Personal de Serenazgo de turno, una entrevista al encargado.
- b) El encargado del Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana deberá preguntar al solicitante el área donde se requiere la visualización de la grabación para verificar la zona en el plano de ubicación de las cámaras y su alcance de los mismos, el motivo de visualización si es por robo, secuestro, estafas, pérdidas de niños, accidente de tránsito y entre otros casos de emergencias.
- c) En caso de que el alcance de visualización sea posible y el motivo sea sustentable, el encargado del centro de monitoreo de seguridad ciudadana procederá a su atención, para ello el solicitante deberá registrar su nombre y apellidos, su número de DNI, el motivo de visualización, firma, huella digital, en el formato de visualización, no podrá acceder a la visualización

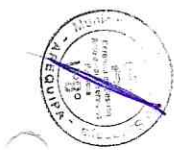
mas de tres personas, ni personas que estén en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, u otras que sean evaluados por el encargado.

- d) El solicitante para el ingreso a la sala de visualización de grabaciones del Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana deberá ser sin un equipo móvil (celulares y otros similares), para ello deberá dejarlos en custodia del sereno de turno del Centro de monitoreo de Seguridad Ciudadana previo registro de pertinencia.
- e) El encargado del Centro de monitoreo de Seguridad ciudadana mostrará la grabación del área solicitado, no se podrá sacar una copia de la grabación.



DISPOSICION FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- 10.1. En el caso de imágenes, videos o audios que involucren a niños, niñas o adolescentes, prima el interés superior del niño, niña o adolescentes y se ejecutan las medidas de protección de su identidad o imagen en materia de difusión a través de medios de comunicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Código de los niños y adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337.
- 10.2. Los puntos no contemplados en la presente directiva serán absueltos por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, previa coordinación con el supervisor de cámaras de videovigilancia.
- 10.3. El incumplimiento de las prohibiciones de la presente directiva generara una sanción administrativa de acuerdo al tipo de falta.
- 10.4. Todo dispositivo y/o norma que se oponga al presente quedara sin efecto alguno, a la aprobación de la presente directiva.



XI. ANEXOS:

1. Ficha de visualización
2. Acta de compromiso
3. Declaración Jurada
4. Diagrama de flujos

FICHA DE VISUALIZACION

SOLICITUD N°: _____

FECHA: ____/____/20____ HORA DE INGRESO: ____:____ HORA DE SALIDA: ____:____

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

DOMICILIO LEGAL: _____

CELULAR/ TELEFONO: _____

DATOS DEL REGISTRADO DE GRABACION:

INCIDENCIA A BUSCAR: _____

LUGAR O AREA A BUSCAR: _____

FECHA DE LA INCIDENCIA: ____/____/20____ HORA DE LA INCIDENCIA: ____:____

¿SE ENCONTRO LA EVIDENCIA? SI: ☐ NO: ☐

NUMERO DE CAMARAS VISUALIZADAS: _____

DETALLES DEL RESULTADO: _____

HORA EXACTA: ____:____ A ____:____

FIRMA
DEL SOLICITANTE

FIRMA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD

CARTA DE COMPROMISO

Yo, _____,

identificado con documento Nacional de identificación N° _____, con

domicilio en _____,

declaro conocer y haberme instruido sobre los alcances de la Directiva, normas y
procedimientos para el adecuado control y monitoreo de las cámaras en el Centro de

monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Socabaya

comprometiéndome a respetar y hacer cumplir la presente directiva.

En tal sentido, me comprometo a participar de las actividades y servicios que brinda el
Centro de monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Socabaya, _____ de _____ de 20 _____.

Nombre y apellido:

DNI: _____

DECLARACION JURADA

Yo, _____,
identificado con documento Nacional de identificación N° _____, con
domicilio en _____,

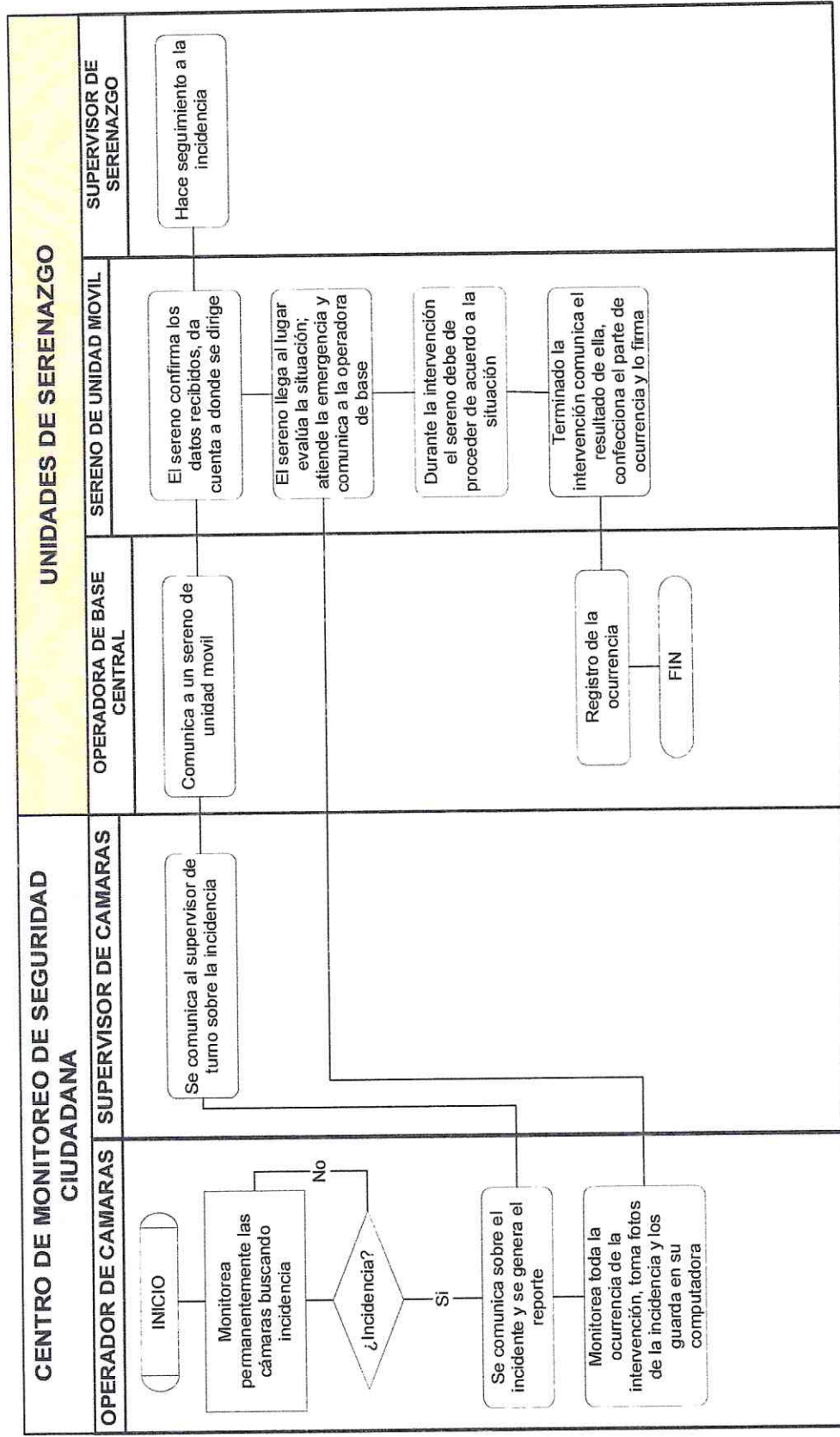
DECLARO BAJO JURAMENTO, de no dar uso inadecuado de los videos proporcionados
por el Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de
Socabaya, en caso que no cumpla con lo indicado, me someteré a la sanción establecido
por la entidad, en fe de lo cual firmo la presente.

Socabaya, _____ de _____ de 20_____.

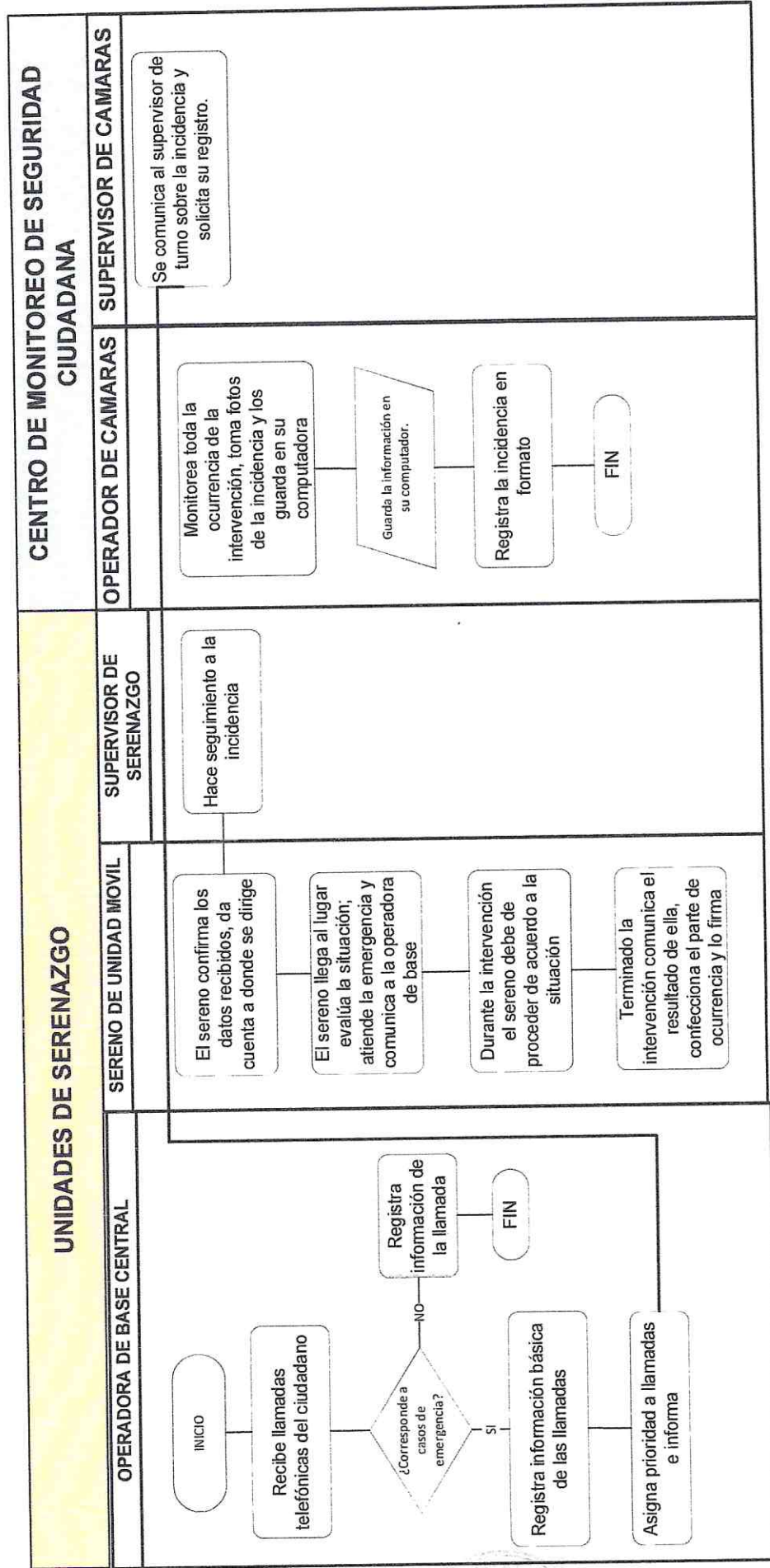
Nombre y apellido: _____

DNI: _____

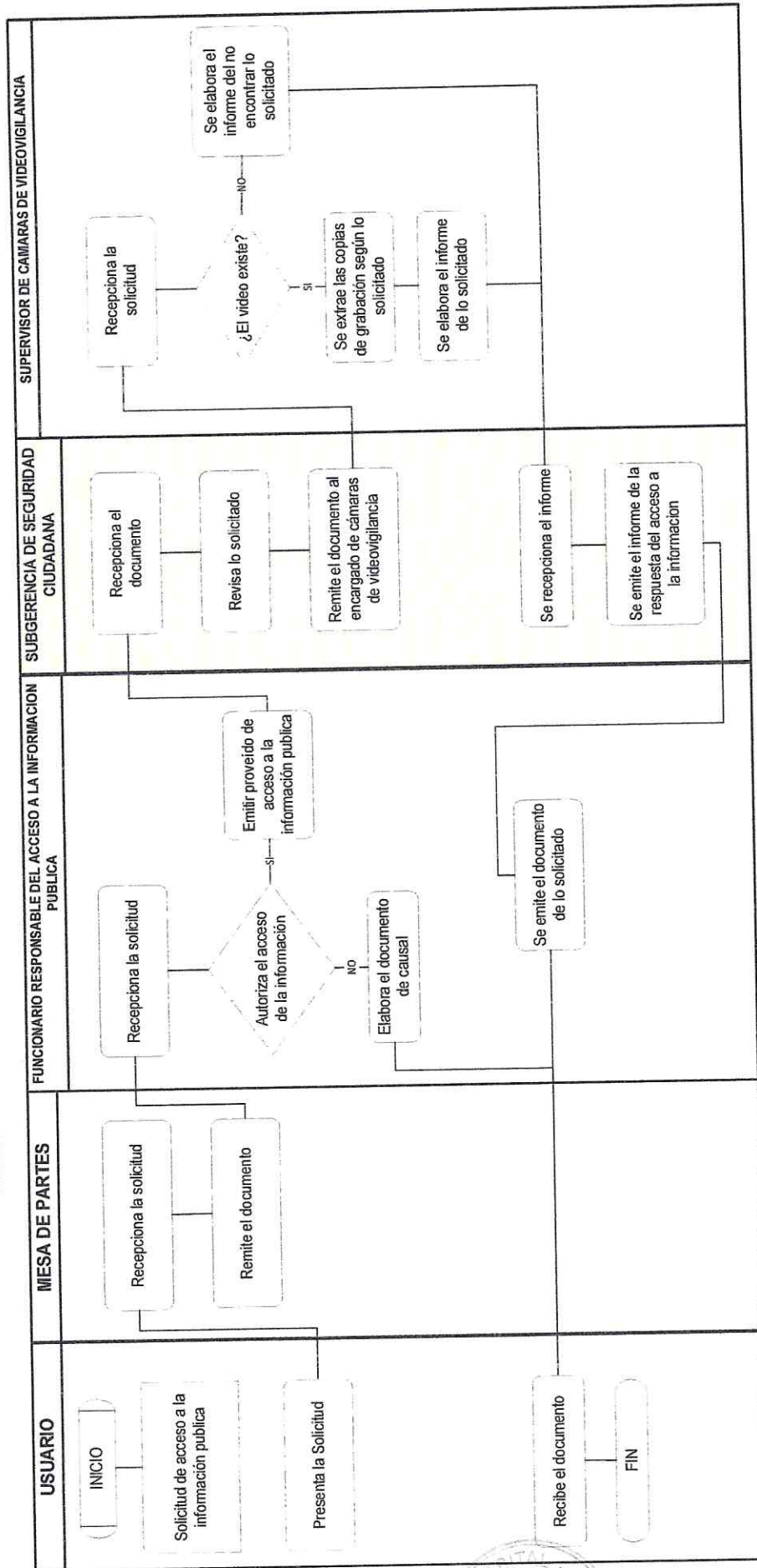
INTERVENCIÓN DE INCIDENCIAS



RECEPCION E IDENTIFICACION DE LLAMADAS TELEFONICAS



ACCESO A LA GRABACION DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA



VISITA PARA LA VISUALIZACION DE GRABACIONES

